



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(A-015)

|             |                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Ordinario Laboral – Primera Instancia                                       |
| Radicación  | 680813105002-2022-00211-00                                                  |
| Demandantes | MARIA ISABEL MURILLO VARGAS C.C. 28.149.728                                 |
| Demandado   | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR NIT. 899.999.073-7 |

Sería del caso que el Despacho resolviera frente a la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por MARIA ISABEL MURILLO VARGAS contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL examinando el cumplimiento de los requisitos previstos tanto en los artículos 25 y 26 del CPTSS, como en la Ley 2213 de 2022 de no ser porque se avizora que este Despacho carece de jurisdicción para conocer del presente asunto, tal como pasa a explicarse.

En el caso de autos revisados los hechos de la demanda se advierte que al causante ELÍAS NIÑO PRADA le fue reconocido su derecho pensional por parte de la POLICIA NACIONAL, siendo esta cancelada al momento de su deceso por parte de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Pues bien, sea lo primero indicar que el artículo 2 del CPTSS, establece la competencia general de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, indicándose en el numeral 4° la competencia del juez laboral para conocer de las controversias relativas a la prestación de servicios de seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras.

En el caso de autos, observa el Despacho que la Ley 923 de 2004 regula lo referente a la fijación de régimen pensional y asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política.

El artículo 3° de la norma en comento, señala los elementos mínimos para el reconocimiento de asignaciones de retiro, pensión de invalidez así como sustituciones y pensión de sobrevivientes de los miembros de la Fuerza Pública, indicando particularmente en el numeral 3.7 el orden los beneficiarios de las pensiones de sobrevivencia y de la sustitución de la asignación de retiro teniendo en cuenta los miembros del grupo familiar y el parentesco con el titular.

|             |                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Ordinario Laboral – Primera Instancia                                       |
| Radicación  | 680813105002-2022-00211-00                                                  |
| Demandantes | MARIA ISABEL MURILLO VARGAS C.C. 28.149.728                                 |
| Demandado   | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR NIT. 899.999.073-7 |

Por otra parte vale señalar, que de conformidad con el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 señala que el sistema de seguridad social contenido en dicha normatividad no se aplica a los miembros de la Fuerza Pública y la Policía Nacional.

De manera entonces que no es el juez laboral el encargado de dirimir las controversias relacionadas con el reconocimiento de pensiones de sobrevivientes, máxime cuando se trata de servidores que como quedó dicho hacen parte del régimen exceptuado del sistema de seguridad social.

Igualmente teniendo en cuenta que el reconocimiento del derecho pensional del causante tuvo lugar en el marco de una vinculación legal y reglamentaria y no de un contrato de trabajo, considera el Juzgado que carece de jurisdicción para conocer el asunto de la referencia.

En atención a lo hasta aquí señalado se dispone el RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE JURISDICCIÓN; en consecuencia, por conducto de la Secretaria del Despacho se dispone la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Barrancabermeja, con el fin que la misma sea repartida para su conocimiento a los Jueces Administrativos del Circuito de Barrancabermeja (Reparto).

En el evento de no ser avocado el conocimiento del presente asunto por parte del destinatario, plantéese CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, en los términos del numeral 2° del artículo 112 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR FALTA DE JURISDICCIÓN la demanda promovida por MARIA ISABEL MURILLO VARGAS contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, se dispone la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin que la misma sea repartida para su conocimiento a los Jueces Administrativos de Barrancabermeja (Reparto).

**SEGUNDO:** En el evento de no ser avocado el conocimiento del presente asunto por parte del destinatario, plantéese CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, en los términos del numeral 2° del artículo 112 de la Ley 270 de 1996.

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2022-00211-00  
Demandantes    MARIA ISABEL MURILLO VARGAS C.C. 28.149.728  
Demandado       CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR NIT. 899.999.073-7

Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 038 de fecha 24 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182e56cf8cc8d76917fbe1d3c2a1050691f22eacbd72c483fc03707542bebc3d**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**